



DECRETO ALCALDICIO N° 1937/
CIERRA SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE
INDICA.
REQUINOA, 10 JUN 2019

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 965 de fecha 01.04.2019 que instruye Sumario Administrativo, para determinar eventuales responsabilidades por conductas de carácter sexual, en que haya incurrido el Sr. Julio Olguín, C.I. [REDACTED] Kinesiólogo, en perjuicio de la Srta. Carolina Canales Allendes, C.I. [REDACTED] paciente, en dependencias del Centro Comunitario de Rehabilitación Requinoa (CCR), el día 26 de marzo de 2019.

Designa Fiscal a la Sra. Leyla González Espinoza.

Otorga el plazo de 20 días hábiles para realizar el proceso administrativo.

El Decreto Alcaldicio N° 1258 de fecha 24.04.2019 que amplía el sumario administrativo a los siguientes hechos:

- a) Posibles conductas de carácter sexual y/o acoso sexual respecto de otros/as pacientes atendidas por el Kinesiólogo Julio Olguín en el transcurso del periodo de su contratación a la fecha.
- b) Uso indebido de la información contenida en la Ficha Clínica de los pacientes del Centro Comunitario de Rehabilitación atendidos por el Kinesiólogo Julio Olguín, considerados datos sensibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.628.

La Vista Fiscal de fecha 04.06.2019.

El Memo N° 174 de fecha 05.06.2019, del Director Jurídico, mediante el cual informa que revisado el expediente sumarial no se constatan vicios de forma y fondo sobre el procedimiento administrativo sancionatorio cursado.

La Providencia del Sr. Alcalde que acoge Vista Fiscal, sobreseyendo de toda responsabilidad administrativa a las funcionarias: Afrodita Cassanova Pino y Yesenia Verdugo Bustamante y las sanciones propuestas al funcionario Francisco Santibañez Martínez y al ex funcionario Julio Olguín Carreño.

VISTOS

: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para funcionarios municipales", y las facultades y atribuciones que le confiere Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, del año 2006 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

PROCEDASE al Cierre de Sumario Administrativo, instruido para determinar eventuales responsabilidades por conductas de carácter sexual, en que haya incurrido el Sr. Julio Olguín, C.I. [REDACTED] Kinesiólogo, en perjuicio de la Srta. Carolina Canales Allendes, C.I. [REDACTED] paciente, en dependencias del Centro Comunitario de Rehabilitación Requinoa (CCR), el día 26 de marzo de 2019, acogiendo Vista Fiscal de fecha 03.06.2019, por lo cual resuelvo:

1. **ABSOLVER** de los cargos formularios a las funcionarias que se indica:
 - **Srta. Yesenia Verdugo Bustamante**, Terapeuta Ocupacional del Centro Comunitario de Rehabilitación, en base a los descargos formulados.
 - **Srta. Afrodita Cassanova Pino**, Coordinadora del Centro de Rehabilitación, en base a los descargos formulados.

2.- **APLICAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS a los funcionarios que se indica:**

- **DESTITUCION**, prevista y sancionada en el artículo N° 123 de la Ley N° 19.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejando constancia en la hoja de vida del funcionario, en relación a los cargos que se le formularon al Sr. **Julio Olguín Carreño, Kinesiólogo del Centro Comunitario de Rehabilitación**, en calidad de autor de las siguientes infracciones administrativas: Infracción grave a la probidad administrativa, uso indebido de información confidencial de la Ficha Clínica (FONENDO) de la ex paciente del Centro Comunitario de Rehabilitación, Srta. Mirelia Liota Ávila y uso indebido de información confidencial de la Ficha Clínica (FONENDO) de la paciente del Centro Comunitario de Rehabilitación Srta. Carolina Canales Allende.

- **MULTA de un 5 % en su remuneración**, prevista y sancionada en el artículo N° 122 de la Ley N° 19.883, al **Sr. Francisco Santibáñez Martínez, Kinesiólogo del Centro Comunitario de Rehabilitación**, en calidad de autor de las siguientes infracciones administrativas;

Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, prohibición funcionaria establecida en el artículo N° 82, letra e) del Estatuto de administrativo para funcionarios municipales, Ley N° 19.883 y No haber denunciado de manera formal los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de la probidad de que tome conocimiento, establecido en el artículo N° 58, letras k) Ley 18.883 al no haber denunciado de manera formal a su jefatura los hechos respecto del caso de la Srta. Mirelia Liota Avila, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente en relación a los cargos que se le formularon.

Procédase a la notificación correspondiente y déjese establecido que los funcionarios sancionados disponen de 5 días hábiles para ejercer el Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/LGE/LTF/mavs

DISTRIBUCION :

Secretaria Municipal (1)

Jurídico (1)

Personal (1)

Fiscal(1)



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE